



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

LEO EPISCOPVS
SERVVS SERVORVM DEI
AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

Conclusión (1)

Quae cum Nobis a dilecto Filio Nostro Dominico Cardinali Bartolini, eiusdem sacrorum Rituum Congregationis Praefecto relata fuissent, non mediocri Nos laetitia affecti sumus, et toto ex animo Deo Optimo Maximo gratias egimus, cui placitum est ut Ecclesia sua, in tanta praesertim temporum iniquitate, novo hoc thesauro ditesceret. Propterea supra dictam peculiaris sacrorum Rituum Congregationis sententiam libenter in omnibus ratam habuimus et confirmavimus. Insuper mandavimus ut die xxv Iulii sancto Iacobo Apostolo sacra Nostrum confirmationis decretum in Ecclesia Nationis Hispanicae sanctae Mariae de Monte Serrato in Urbe dicata, post Evangelii lectionem ex ambone publicaretur, praesentibus dilecto Filio Nostro Dominico Cardinali Bartolini Sacrorum Rituum Congregationis Praefecto, et dilectis Filiis Magistris Laurentio Salvati ab actis, Augustino Caprara Quaesitore de honoribus caelestium, una cum Aloisio Lauri Assessore et Ioanne Ponzi pro tabulario.

Nunc vero ea, quae per supradictum decretum constituta sunt solemniore Apostolicae auctoritatis documento, novoque Nostrae confirmationis actu communire volentes, Decessorum Nostrorum vestigia persecuti, nempe Benedicti XIII, Pii VII et

(1) Véase el número anterior.

Pii IX, qui de identitate corporum sanctorum Augustini Pontificis Doctoris, Francisci Assisiensis, Ambrosii Pontificis Doctoris, Gervasii et Protasii martyrum iudicium tulerunt; Nos quoque quibuscumque dubitationibus et controversiis diremptis, Venerabilis Fratris Nostri Cardinalis Archiepiscopi Compostellani sententiam de identitate sacrorum corporum Beati Iacobi Maioris Apostoli, et sanctorum discipulorum eius Athanasii et Theodori, ex certa scientia, atque etiam motu proprio, Apostolica auctoritate approbamus et confirmamus et in perpetuum firmam et validam fore decernimus. Praeterea volumus et iubemus, ne cui fas sit sacras Reliquias, quae iam in veteri conditorio repositae sunt et sigillo super obsignatae, vel earum particulas dissociare demere vel adsportare sub poena excommunicationis latae sententiae, cuius absolutionem Nobis et Nostris Successoribus omnino reservamus.

Quamobrem commitimus et mandamus universis et singulis Venerabilibus Fratribus Nostris Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis ceterisque Ecclesiarum Praelatis praesentes litteras in sua unumquemque provincia, dioecesi et civitate solemniter publicare, ea meliori ratione, quam expedire censuerint; ut auspiciatissimus huiusmodi eventus ubique innotescat, atque aucto pietatis studio illum christiani omnes celebrent, sacrasque peregrinationes ad sacrosanctum illud sepulcrum, quemadmodum maiores nostri facere consueverunt, suscipiant.—Et quo efficacius pro Ecclesia Sancta Dei et pro universa christiana republica sancti Iacobi Apostoli et eius discipulorum patrocinium impetrare valeamus, omnibus et singulis christianis utriusque sexus, qui vere poenitentes die per locorum Ordinarios seligenda confessi, et Sacro Christi corpore relecti in templis ubilibet sancti Iacobi Apostoli Deo dicatis, et iis deficientibus in quolibet templo ab Ordinariis designando, pro instantibus gravissimis Ecclesiae necessitatibus eiusque exaltatione, pro haeresum improbarumque sectarum extirpatione sancti Iacobi supplicis imploratis, pias apud Deum preces effuderint, plenariam omnium peccatorum Indulgentiam ac remissionem, quae per modum suffragii etiam animabus piacularibus flammis detentis applicari possit, benigne in Domino tenore praesentium concedimus.

Et quoniam nobilissima Hispanica Natio mirifica sancti Iacobi ope fidem catholicam integram inviolatamque servavit, ut Deus misericors ei gratiam impertire velit, propter quam in tanta errorum colluvione, Patrono suo apud Deum medio et sequestro ad sanctitatem religionis vitae et ad pietatis studium firmet animum, amplissimum privilegium ab Alexandro III Decessore Nostro ei concessum, lucrandi scilicet plenarium Iubilaeum eo anno quo festum sancti Iacobi xxv Iulii incidat in Dominicam diem, etiam pro venturo anno concedimus cum ea

ipsa die sancto Iacobo sacra festa solemnia inventionis et elevationis corporis eius agenda erunt, ea servata methodo, et cum iisdem facultatibus in Constitutione ipsius Summi Pontificis data die xxv Iulii anni MCLXXIX contentis.

Has quoque litteras et quaecumque in eis contenta nullo unquam tempore de subreptionis vel obreptionis seu nullitatis aut invaliditatis vitio seu intentionis Nostrae, vel alio quovis defectu notari, impugnari, sed semper et in perpetuum validas et efficaces esse et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere; sicque ab omnibus cuiuscumque gradus, ordinis, praeminentiae et dignitatis censi volumus; mandantes, ut earumdem praesentium transumptis etiam impressis manu tamen alicuius publici Notarii subscriptis, et sigillo Personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrae approbationis, ratificationis, reservationis, concessionis, relaxationis, commissionis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo octuagesimo quarto, Kal. Novembris, Pontificatus Nostri anno septimo.—C. CARD. SACCONI PRO-DATARIUS.—F. CARD. CHISIVS.—VISA.—DE CURIA I. DE AQUILA E VICECOMITIBVS.—*Loco* ✠ *Plumbi. Reg. in Secret. Brevium.*—I. CVGNONIVS.

RESOLUCIÓN SOBRE SEPULTURA.

El Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesi por auto de 1.º de junio último declaró sin derecho á sepultura eclesiástica á D..... vecino de..... por hallarse espresamente comprendido á su fallecimiento en varios de los casos de denegación prescritos en el Derecho canónico, como resultaba de expediente informativo instruido al efecto; y en consecuencia prohibió conceder este honor á su cadaver. Invadiendo la jurisdicción de la Iglesia el Alcalde de....., á pretesto de que de una información amañada además de hecha ante autoridad incompetente aparecía que dicho señor había muerto en la comunión católica, ordenó que su cadaver fuera sepultado en el cementerio católico del lugar; y así se hizo á pesar de las reclamaciones del Párroco, defensor nato de los derechos de la

Iglesia. Noticioso del atentado el Gobernador eclesiástico puso entredicho al cementerio ínterin no fuese reconciliado, prévia la exhumación del cadaver, y recurrió en queja contra el proceder del Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia; cuya autoridad, despues de enterarse de una comunicación del Gobernador eclesiástico en que para alzar el entredicho exige por ahora en atención al estado sanitario poco satisfactorio de la península se aise la sepultura por medio de un muro hasta que sin peligro para la salud pública, pueda hacerse la exhumación, con fecha 13 de noviembre próximo pasado acordó lo siguiente:

«1.º Que sin perjuicio de proceder en tiempo y forma oportunos á la exhumación del cadaver de D..... se ordene desde luego al Alcalde de..... disponga inmediatamente el aislamiento por medio de una tapia de su sepultura, cuidando de evitar al hacerlo toda profanación bajo su más estrecha responsabilidad.

«2.º Apercibir seriamente al referido Alcalde para que en lo sucesivo se abstenga de faltar al respeto debido á la autoridad eclesiástica y de oponerse al ejercicio de sus legítimas atribuciones; y

«3.º Que de esta resolución se dé conocimiento al M. I. señor Vicario capitular de la diócesis, á fin de que se sirva levantar el entredicho del cementerio.»

Insertamos á continuación la siguiente circular, tomada del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 24 del corriente, para que los señores encargados de las parroquias la tengan presente cuando convenga.

CEMENTERIOS.

«Habiéndose cometido algunos errores de copia en la circular de este Gobierno fecha 18 del corriente inserta en el BOLETÍN del 19, se reproduce debidamente rectificadas.

La Administración Española cumpliendo uno de los más ineludibles deberes del Estado en los países civilizados ha cuidado en todas las épocas de asegurar decorosa sepultura á los que por morir fuera de la comunión católica no pueden tenerla en los cementerios existentes.

A tan importante fin están encaminadas las prescripciones de la ley de 29 de Abril de 1855 y las Reales órdenes de 16 de Julio de 1871, 28 de Febrero de 1872 y 2 de Abril de 1883, de

cuyo cumplimiento en esta provincia no tiene noticia este Gobierno, por lo cual ha dispuesto recordarle por medio de las siguientes prevenciones:

1.^a Los Ayuntamientos que indebidamente carezcan de un cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueran fuera de la comunión católica acordarán inmediatamente y lo llevarán á cabo en el término de tres meses, la ampliación de los existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte del terreno contiguo que consideren necesario y cerrando el nuevo espacio adquirido con un muro ó cerca como el del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.^a La adquisición por los Ayuntamientos del terreno necesario para esta ampliación y las obras consiguientes se declararán de utilidad pública á los fines de la expropiación y demás procedentes, conforme á las prescripciones que rigen en la materia.

3.^a Los Ayuntamientos que carecieren de los medios necesarios para realizar lo que queda prevenido, formarán el oportuno presupuesto extraordinario, conforme al artículo 142 de la ley municipal.

4.^a Interin se cumple lo anteriormente dispuesto los Ayuntamientos destinarán fuera de los cementerios existentes un lugar convenientemente aislado, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación se dé sepultura á los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

5.^a Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de esta circular ocurran serán consultadas inmediatamente á este Gobierno.

León 24 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.»

MISIONES.

M. I. SR. VICARIO CAPITULAR Y GOBERNADOR ECLESIASTICO DE LEÓN.

Villamuñío 25 de Noviembre de 1884.

Mi respetable Prelado: pocas veces en la vida hemos experimentado estos sus súbditos encargados de la cura de almas en los pueblos de el Burgo, las Grañeras, Calzadilla, Villamarco y Villamuñío, todos del Arciprestazgo de Las Matas excepto Calzadilla, tan grande satisfacción como en estos últimos diez dias: yo no hallo otro término de comparación con que espresar á V. S. nues-

tro entusiasmo que el que he observado en los Ejercicios espirituales del Clero; en estos se nota en los Sacerdotes que á ellos asisten una alegría que se siente mejor que se esplica y que no puede menos de comunicarse á su Prelado, y en dichos diez dias de Misión ha sucedido una cosa parecida: ¡Qué espectáculo tan diferente el que presentan los pueblos en los dias de misión del de los que llaman de romería! Ya el día 15 á las siete y media de la mañana pudieron comprender lo que iba á ser la misión al ver á las autoridades eclesiásticas unidas con los individuos de Ayuntamiento salir de la estación del ferro-carril acompañando á dos Religiosos Capuchinos, que aunque pobres al exterior manifestaban muy bien que iban á derramar preciosos tesoros entre los habitantes de estos pueblos. No tardaron en anunciar con la palabra lo que predicaban con solo dejarse ver: incorporados al resto del pueblo del Burgo, que con su digno Párroco salió en procesión á recibirlos, entonaron la letanía de los Santos y hollando con sus pies casi desnudos la escarcha que había producido la helada, se encaminaron á la iglesia en donde el Reverendo P. José de Valdeviejas anunció el objeto de su venida, esto es, que no venían á buscar intereses materiales sinó á proporcionarnos una buena ocasión de agenciar grandes tesoros espirituales. El día siguiente, que fué Domingo, se esperaba una numerosa concurrencia y no salieron fallidas las esperanzas de los Reverendos PP. Habían anunciado que á las dos de la tarde tendrían lugar los ejercicios de misión, y desde luego se llenó el templo en términos que, apesar de ser bastante espacioso, no había una persona que no tuviera que estar de pie. Despues de haber cantado unos versos que entonaban los PP. Misioneros al salir de la casa del Párroco donde han tenido su habitación, se rezó el Santo Rosario y acto seguido subió á la Sagrada Cátedra el Reverendo P. Juan de Valencia para predicar la plática doctrinal que en aquel día y siguientes había de versar sobre el Sacramento de la Penitencia y las condiciones necesarias para recibirle dignamente, toda vez que, decía el angelical P. que para quien está cerrada por el pecado mortal la puerta del cielo, no tiene otro remedio, si quiere salvar su alma que entrar por esta de la penitencia: inmediatamente el Reverendo P. José pronunció el sermón moral que conmovió saludablemente al auditorio para que asistie-

ra á la misión mirando á que importa sobremanera la salvación de nuestra alma cuya dignidad desconocen muchos. Por este orden se continuó en los dias siguientes alternando en algunos sermones y pláticas los Reverendos PP. y notándose que á medida que adelantaba la misión se aumentaba el auditorio, compuesto de labradores que casi no pueden prescindir de ciertos cuidados. ¡Pobres! Apenas los despedían los PP. Misioneros á la puerta de la casa del Párroco muchos tendrían que precipitar la marcha para atender á sus niños y á sus ganados antes que llegase la noche. Pero últimamente parece que se olvidaban de todo y aunque algunos dias salieran para sus casas un poco más tarde, no eran menos puntuales en asistir al dia siguiente: se iban aclarando las cosas y convenciéndose de la grandeza del bien que los PP. Misioneros procuraban comunicarles: su corazón se iba enterneciendo, las lágrimas humedecían ya sus mejillas hasta que la tarde del sábado en que predicó el P. José del deber en que estamos de amar á nuestros enemigos, se desahogaron todos los pechos hasta llorar á voz en grito la ingratitud del pecador que deseando que Dios le perdone no quiere perdonar á su prójimo, que por injurias que le haya hecho, es nada lo que le debe en comparación de lo que él, por el pecado, debe á Dios. Con tan buenas disposiciones se acercaban entre sollozos á los pies de un confesor que se procuró no les faltase á todas horas sin más que indicarlo y aun sin hacer esto. Hoy se celebró una función de ánimas en que hubo bastantes comuniones, no obstante las distancias de los pueblos y haber sido el día anterior la comunión general; se impuso el escapulario y cordón de la V. O. Tercera, que tanto recomienda S. S. á más de 200 personas y los PP. Misioneros colocaron en las afueras del pueblo una cruz de grandes dimensiones como recuerdo de la misión.

No puedo pasar en silencio la misión de los niños. Ellos son en mi concepto los que más han contribuido al buen éxito de la misión: por la mañana temprano ya estaban de viaje para asistir á la novena de la divina Pastora y á la esplicación de la doctrina cristiana: como se estaban hasta la tarde, nada se hacía y nada decían los PP. Misioneros de que no dieran cuenta por el camino y aun en los pueblos á cuantos les preguntaban y lejos de encontrar oposición como en un principio porque perdían la es-

cuela, al segundo día no iban ellos solos. ¡Oh! cuanto puede la gracia de Dios cuando se refleja en la inocencia! Hicieron su comunión á los cinco días y aquel no fué ya día de misión, sinó día de gloria.

Gracias á Dios, gracias á V. S. y gracias á los PP. Capuchinos que nos han traído tanto bien.

Mañana Dios mediante salen para dar otra misión en Valle-cillo. Soy de V. S. H. S. S. S. y C. Q. B. S. M.—Francisco Fernandez.

CRÓNICA PIADOSA.

El 30 de noviembre dió principio en la iglesia de Sta. Marina el solemne novenario que anualmente dedican á la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción inmaculada la *Archicofradía del inmaculado Corazón de María y la Asociación de Hijas de María*, consistente en Misa por la mañana y Rosario, Novena, Plática y Letrillas por la noche. En los días transcurridos han estado las Pláticas á cargo de los Oradores siguientes: 30 de noviembre, D. Sebastián Urra, canónigo; 1.º de diciembre, Sr. Arcediano; 2, D. José Mazarrasa, canónigo; y 3, Sr. Penitenciario de la Catedral.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.ª, que comprende las emban-cadas hasta el 6 de Noviembre último, menos las señaladas con los números 14 y 44.

ANUNCIO.

NUEVO NOMENCLÁTOR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Es muy recomendable el que acaba de formar D. Juan Saez, Jefe de los trabajos Estadísticos de esta provincia, por contener datos que pueden interesar á todos los Eclesiásticos.

Véndese al precio de 2 pesetas 50 cénts. en casa del autor, Plaza Mayor, n.º 27, en la Imprenta provincial y en las principales librerías. Se envía por el correo al que envíe al autor 3 pesetas en valores de facil cobro.